

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA  
PARA: EJECUTIVO  
PETICIONARIO: JULIO ALBERTO POSADA  
RADICADO: 2022-00101-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°0337

---

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Salamina Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**



Se decide sobre el AMPARO DE POBREZA invocado por el señor JULIO ALBERTO POSADA.

**HECHOS Y CONSIDERACIONES:**

El peticionario solicita sea acogido con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un Abogado para iniciar proceso de EJECUTIVO, en contra del señor LUIS EDUARDO PULGARIN SANCHEZ; para ello hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza al peticionario, señor JULIO ALBERTO POSADA, para tramitar el referido proceso EJECUTIVO en contra del ya referido.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el Apoderado que le sea designado y, en tal virtud, de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor GERMAN ESTRADA ZULUAGA, quien sigue en turno en la lista de Auxiliares de la Justicia que obra para este despacho, a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor JULIO ALBERTO POSADA -identificado con la c.c. N°4.557.053-, para que un profesional del derecho lo represente para tramitar proceso EJECUTIVO, en contra del señor LUIS EDUARDO PULGARÍN SÁNCHEZ -identificado con la c.c. 15.956.952-, según lo considerado.

**SEGUNDO:** Para el efecto se designará al Abogado GERMAN ESTRADA ZULUAGA -identificado con la c.c. 10.264.383 y T.P 56.420-, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen en esta ciudad -conforme a la lista que se lleva en este juzgado-, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

**CUARTO:** HACER SABER al interesado, que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión

encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones de ley.

**QUINTO: ADVERTIR** al peticionario que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al Apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:  
Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3899e14a566dc8fbd11ac1c2e51e177557de340a8102352ea95712eb805d9c0f**

Documento generado en 18/10/2022 06:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**